



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

## **PROYECTO DE LEY**

*La Honorable Cámara de Diputados y el Senado de la Nación  
Sancionan con Fuerza de Ley:*

### **RÉGIMEN DE IMPULSO AL USO DE BIOCOMBUSTIBLES O CORTES LIBRES DE BIOCOMBUSTIBLES CON COMBUSTIBLES FÓSILES EN FLOTAS VEHICULARES PÚBLICAS**

**Artículo 1.-** Apruébese el Régimen de Impulso al Uso de Biocombustibles en Flotas Vehiculares Públicas, con el objeto de reducir los impactos asociados a la utilización de combustibles fósiles líquidos y facilitar escenarios de transición energética a matrices renovables, cuyas actividades se regirán por la presente ley.

**Artículo 2.-** Objetivos de la presente Ley:

- a) Potenciar el efecto benéfico para el ambiente derivado del uso de los biocombustibles.
- b) Alcanzar los objetivos de reducción de la huella de carbono de la Argentina, como así también de la matriz productiva nacional, a fin de cumplir con los requisitos de los mercados de destinos para los productos de exportación.
- c) Diversificar la matriz energética nacional y la oferta y demanda de combustibles.
- d) Promover la investigación y desarrollo en lo concerniente al uso de biocombustibles en la matriz energética.
- e) Potenciar el agregado de valor e industrialización de la producción agrícola.
- f) Impulsar la sustitución de importaciones de combustibles, las políticas de compra nacional y agregado de valor en origen.
- g) Fomentar la investigación y desarrollo científico tecnológico e inversiones en materia de biocombustibles.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**Artículo 3.- Migración de Flota Pública.** A los fines de la presente ley, se dispone la necesidad de incrementar el uso de biocombustibles. En tal sentido se establece la migración de uso de biocombustibles en estado puro o cortes en mayor proporción a los establecidos como corte obligatorio en el territorio nacional por Ley 27.640 (Marco Regulatorio de Biocombustibles) para las siguientes categorías:

- Flota Pública de Organismos dependientes del Estado Nacional en todo el territorio argentino.
- Flota perteneciente a Organismos Descentralizados del Estado Nacional.
- Flota perteneciente a Organismos Autárquicos del Estado Nacional.
- Flota perteneciente a Empresas de participación estatal nacional mayoritaria.

**Artículo 4.-** A los fines de la presente ley, se invita a la migración voluntaria al sector privado, a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

**Artículo 5.-** Entendiendo las mencionadas como flotas de grandes consumos centralizados de combustible y de alto impacto en la demanda. Las mencionadas migraciones deberán ser realizadas en la medida que las características tecnológicas de los motores así lo permitan.

Entiéndase por “flota” al grupo de, como mínimo cuatro (4) unidades vehiculares, equipos viales, o generadores o bombas a combustión, de propiedad, leasing, tenencia o posesión de la persona física o jurídica le dé el uso conforme su objeto social, comercial o productivo.

**Artículo 6.-** Las reparticiones públicas podrán presentar un plan de migración gradual de flotas vehiculares que no podrá superar un plazo de 5 años, y no inferior a un porcentaje equivalente al 20% de migración de flota por año.

**Artículo 7.-** Promuévase por intermedio de la Autoridad de Aplicación, el uso de biocombustibles para la generación de energía eléctrica en aquellas unidades que lo posibiliten, y en aquellos territorios en donde sea posible el uso de biocombustibles por condiciones climáticas.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**Artículo 8.-** Promuévase la creación de mercados de bonos de carbono que favorezcan la adhesión a la presente ley.

**Artículo 9.-** El Poder Ejecutivo Nacional a través de los organismos que correspondan, implementará las medidas operativas y de control pertinentes a fin de cumplimentar los efectos de la presente ley.

**Artículo 10.-** Invitase a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley y reglar su implementación en cada territorio.

**Artículo 11.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

**FUNDAMENTOS**

En el marco de los compromisos adoptados en la Conferencia de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (COP 21), Argentina fijó una meta incondicional de reducción de emisiones de efecto invernadero de 15% en 2030, con respecto a las emisiones proyectadas en el Business As Usual (BAU).

Camino a ese logro, debe destacarse que los biocombustibles constituyen una fuente de energía renovable que permite un ahorro de hasta un 70% de emisiones de GEI respecto a los fósiles que complementan o sustituyen.

Sin embargo, la aprobación de la Ley Nro. 27.640, que en 2021 estableció un nuevo marco regulatorio para los biocombustibles en Argentina, significó un serio retroceso ambiental y productivo para nuestro país.

Aunque los Estados no deben aceptar, mucho menos alentar o propiciar retrocesos en materia ambiental, sino aplicar políticas progresivas, lo cierto es que Argentina violó el Principio de Progresividad que establece la Ley Nacional Ambiental Nro. 25.675 en su artículo 4, al aprobar la reducción del contenido de biodiésel en la mezcla con gasoil o diésel oil, incorporada en la Ley Nro. 27.640.

Es dable comprender que ante la falta de acción del Estado Nacional en esta materia, las provincias productoras de biocombustibles como es el caso de la Provincia de Córdoba, se encuentran profundizando el uso de estos combustibles. La Ley Provincial 10.721 es una clara evidencia de la necesidad de otorgar mayor federalismo a la hora de pensar una matriz energética que promueva las economías regionales, aliente a un desarrollo del sector agropecuario al mismo tiempo que proponga un escenario de sostenibilidad.

Es claro que es necesario la tracción del Estado para generar demanda de biocombustibles que posibilite un desarrollo competitivo, a toda vez que es necesario previsibilidad para un sector agropecuario golpeado sistemáticamente por las políticas públicas nacionales.

Por esos motivos, el proyecto que aquí se presenta busca potenciar el efecto benéfico -para el ambiente- derivado del uso del biodiésel, reducir la huella de carbono de la matriz productiva nacional, consolidar la participación de toda la



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

cadena de valor de los biocombustibles y el agregado de valor, así como la industrialización de la producción agrícola. Todo ello, en el contexto de la transición energética argentina.

En la actual transición energética Nacional, el Biocombustible es estratégica y ecológicamente conveniente, ya que en Argentina el 57% de las emisiones GEI se producen a partir de la generación de energía eléctrica, por lo que la transición a biocombustibles en este segmento productivo representa un desafío ambiental central para la Argentina

Todo ello, en un marco institucional que promueva una mayor producción, comercialización y consumo de los biocombustibles en el país. En particular, se alienta la introducción demanda que mejore las condiciones de precios y reducir el costo relativo de los biocombustibles, generando de esta manera un camino más claro para una salida progresiva de la regulación de precios por parte del Estado Nacional en este segmento.

En este sentido, la iniciativa apunta no solo a que el crecimiento del uso de biocombustibles sea impulsado por sus ventajas ambientales y de costos, cuando se considera el beneficio de las menores emisiones de GEI, sino que el fomento de este tipo de migraciones, favorecen al desarrollo de mercados de bonos que utilizados eficientemente pueden generar significativas inversiones en nuestro país y, profundizar en tal sentido los alcances de este tipo de políticas.

Por todo lo expuesto, solicitamos el acompañamiento en la aprobación del presente proyecto de ley.

**Alejandro “Topo” Rodríguez**

DIPUTADO NACIONAL

**Carlos Gutiérrez**

DIPUTADO NACIONAL